

CIRCULAR No. 011 -2010-BCRP

Lima, 3 de mayo de 2010

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,07013
2	7,07019
3	7,07024
4	7,07030
5	7,07036
6	7,07042
7	7,07047
8	7,07053
9	7,07059
10	7,07065
11	7,07071
12	7,07076
13	7,07082
14	7,07088
15	7,07094
16	7,07100
17	7,07105
18	7,07111
19	7,07117
20	7,07123
21	7,07128
22	7,07134
23	7,07140
24	7,07146
25	7,07152
26	7,07157
27	7,07163
28	7,07169
29	7,07175
30	7,07180
31	7,07186

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

